

JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA YANETH REYES ROMERO
DEMANDADA: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”
RADICADO: 20001-33-33-007-2025-00069-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la tutela y respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Admisión y trámite

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela presentada por Claudia Yaneth Reyes Romero, quien actúa en nombre propio, contra el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo.

De otra parte, en atención a lo narrado en el escrito de tutela y de las pruebas aportadas, se hace necesario vincular al presente trámite constitucional como terceros interesados en los resultados del presente proceso a los demás integrantes de la lista de elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

2.2. De la medida provisional

Junto con el escrito de tutela, la parte accionante solicitó como medida provisional que se ordene:

“...1. A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación del auto admisorio, proceda a certificar al despacho sobre las plazas disponibles para nombramiento y si mi persona puede ser nombrada dentro de alguna de ellas.

2. Al ICBF que, dentro del término de las 24 siguientes a la notificación del auto admisorio, proceda a expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito, a nombre de CLAUDIA YANETH REYES ROMERO c.c. No. 49.722.862 expedida en Valledupar Cesar, de la posición 516 por AUTORIZACION de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para la movilidad LE dé la posición 514 a la 517 del 05/03/2025 del Código OPEC No. 166312 - Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023.

Se entiende que la presente solicitud guarda identidad con la decisión que en el fallo de la tutela eventualmente se debe tomar. No obstante, al esperar a tal momento para pronunciarse, se habría vencido la lista de elegibles, sin que haya existido una justificación para que sea nombrada en plazas disponibles y frente a las cuales obtuve el mérito para adquirirlas...”

El Juzgado negará la medida provisional solicitada, con fundamento en los siguientes argumentos:

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula lo referente a las medidas provisionales para proteger un derecho fundamental, cuyo amparo se solicita a través de la acción de tutela, y en sus incisos 1, 2 y 4 dispone que, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, adoptará las medidas correspondientes.

Para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la necesidad y urgencia de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos notoriamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya urgencia de protección no dé espera de hacerlo hasta el fallo de tutela.

En el presente caso, la accionante pretende que se ordene al ICBF que, dentro del término de las 24 siguientes a la notificación del auto admisorio, proceda a expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito en su favor, argumentando que por autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” se movilizó el elegible 517 al lugar 514, según orden del 5 de marzo de 2025 del Código OPEC No. 166312 - Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023.

Considera el Despacho que no encuentra acreditada hasta este momento procesal la conducta amenazadora por parte de las entidades accionadas, conducta necesaria para decretar la medida provisional solicitada, por el contrario, estima que se debe surtir el trámite correspondiente del presente recurso de amparo con el fin de obtener mayores elementos de juicio a fin de establecer la transgresión ius-fundamental alegada. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha circunstancia pueda ser desvirtuada para el momento de proferir el correspondiente fallo.

En efecto, de acuerdo a lo consignado en el auto A-259 de 2021, para efectos de que procedan las medidas provisionales en asuntos de tutela, se han exigido los siguientes requisitos:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Extrapolando los requisitos que exige la jurisprudencia de la Corte Constitucional al caso particular, observa el Despacho que en el presente asunto no se advierte acreditada la apariencia de buen derecho, pues revisado el texto del escrito de tutela y las documentales anexadas a la misma, una vista preliminar del asunto que se somete a debate no otorga apariencia de buen derecho a los planteamientos de la actora, en la medida que se requiere de un análisis de las particularidades del asunto que a consideración, especialmente, en lo relativo a la resolución o acto administrativo mediante el cual se autorizó la movilidad del elegible que ocupaba la posición 517 a la 514, relacionado con el Proceso de Selección ICBF N.º 2149 de 2021 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 07 con el Código OPEC No. 166312 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y de cuya omisión considera vulnerado los derechos fundamentales objeto de amparo en este asunto.

Así mismo, evidencia esta instancia judicial que solo aportó la Resolución N.º 3472 del 25 de marzo de 2023, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”*, en la que se evidencia que la señora Claudia Yaneth Reyes Romero se encuentra ubicada en la posición 516 con 67,04 puntos.

Una vez revisadas todas las documentales aportadas y el escrito de tutela, no fue aportada la certificación de las plazas disponibles para nombramiento de la actora (documento que pudo obtener la actora mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición con tiempo suficiente antes de interponer esta acción de tutela) y si resulta procedente su nombramiento de acuerdo con la posición y el puntaje obtenido; por lo tanto, considera el Despacho que en este asunto no se encuentra acreditado que el tiempo que tarde la presente tutela en ser decidida definitivamente estructure un perjuicio irremediable en contra de la actora o que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse

afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, es decir, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*), pues de las pruebas aportadas, no se encuentra acreditado que no pueda esperar el término de 10 días hábiles, término legal para resolver el asunto puesto a consideración de esta instancia judicial.

Por otra parte, acceder a la medida provisional deprecada anticiparía por completo los efectos del fallo con consecuencias directas en la situación particular y concreta de la accionante, otorgándole derechos de carrera consolidados o adquiridos sin verificarse que realmente reúna los requisitos exigidos para ello, causando mayor perjuicio que el que se pretende evitar con la medida en el evento de demostrarse que el derecho reclamado no está estructurado en la situación particular.

Finalmente, no se encuentra acreditado que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente o a los demás participantes del citado concurso de méritos ni se acreditó que se encuentre vulnerado su derecho al mínimo vital.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por Claudia Yaneth Reyes Romero, quien actúa en nombre propio, contra el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese al director y/o representante legal del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF y de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, por el medio más expedito, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la parte actora, a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación contesten la acción de tutela interpuesta por la actora, y advirtiéndoles que en el evento en que se presente silencio se procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular como terceros interesados en los resultados del presente proceso a los demás integrantes de la lista de elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

CUARTO: Ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” que, una vez

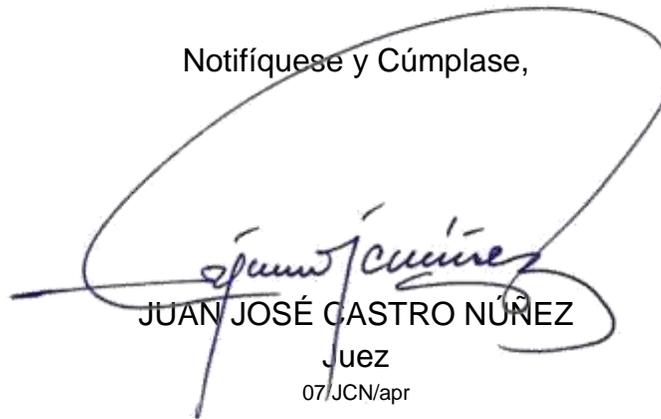
notificada la presente decisión, de manera inmediata publique esta providencia y el escrito de tutela en la plataforma virtual del correspondiente link de la convocatoria del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021 para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

QUINTO: Téngase a Claudia Yaneth Reyes Romero, como parte actora dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional, solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes por el medio más eficaz, personalmente, por correo electrónico o por comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase,



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ
Juez
07/JCN/apr

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d139498bc92353cbad3329b6c7e366509157ca9fe91fbc040d073f360a60992**

Documento generado en 27/03/2025 03:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES: JUZGADO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR (REPARTO)

E. S. M.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Claudia Yaneth Reyes Romero

ACCIONADAS: Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF & Comisión Nacional del Servicio Civil

Respetuosamente, **CLAUDIA YANETH REYES ROMERO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.722.862 da en Valledupar, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, toda vez que las entidades en comento han vulnerado mi derecho fundamental a la **IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO** de conformidad a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que la lista de elegibles vence el 05 de abril de 2025 y frente a su vencimiento vence la oportunidad de que yo sea nombrada en uno de los cargos disponibles y para los que me encuentro elegible, sería del caso que, al momento de resolverse sobre la admisión de la presente tutela, este despacho le ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que:

1. A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro del termino de las 24 horas siguientes a la notificación del auto admisorio, proceda a certificar al despacho sobre las plazas disponibles para nombramiento y si mi persona puede ser nombrada dentro de alguna de ellas.
2. Al ICBF que, dentro del término de las 24 siguientes a la notificación del auto admisorio, proceda a expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito, a nombre de CLAUDIA YANETH REYES ROMERO c.c. No. 49.722.862 expedida en Valledupar Cesar, de la posición 516 por AUTORIZACION de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para la movilidad LE dé la posición 514 a la 517 del 05/03/2025 del Código OPEC No. 166312 - Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023.

Se entiende que la presente solicitud guarda identidad con la decisión que en el fallo de la tutela eventualmente se debe tomar. No obstante, al esperar a tal momento para pronunciarse, se habría vencido la lista de elegibles, sin que haya existido una justificación para que sea nombrada en plazas disponibles y frente a las cuales obtuve el merito para adquirirlas.

HECHOS

Primero. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – “Cecilia De la Fuente de

Lleras” – ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Segundo. Que se realizó inscripción al Proceso de Selección ICBF No. 2149 de 2021 para optar por una de las NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (945) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 07, con requisitos de estudios de: PSICOLOGIA, y con requisito de experiencia de: 18 meses de experiencia profesional relacionada, identificado en la convocatoria con el Código OPEC No. 166312 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y cuyas funciones se detallan en la plataforma virtual SIMO de la CNSC.

Tercero. Que agotadas las etapas del Proceso de Selección ICBF No. 2149 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023 conformó la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”.

Cuarto. Que la citada Resolución quedó en firme el día 04/04/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Quinto. En la Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se me ubicó en la posición 516 con un puntaje de 67.04.

Sexto. Que realizando una revisión de todas las novedades reportadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC al BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES (BNLE) <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> se evidencia que el día 05/03/2025 el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, cuenta con la novedad de **AUTORIZACION** para la movilidad LE dé la posición 514 a la 517.

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo [†]	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución [‡]	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166312		2023RES-400.300.24-022187	46268 - 6	ACTIVA	27 mar. 2023	5 abr. 2025	🔗

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.



Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2023RES-400.300.24-022187	25 mar. 2023	27 mar. 2023	27 mar. 2023	🔗

Lista de elegibles del número de empleo 166312

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
516	Cédula de Ciudadanía	49722862	CLAUDIA YANETH	REYES ROMERO	67.04	5 abr. 2023	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	5 mar. 2025
516	Cédula de Ciudadanía	27651566	YERMAN MALELY	FLOREZ ORTEGA	67.04	5 abr. 2023	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	5 mar. 2025
517	Cédula de Ciudadanía	1067403344	DIVINA ROSA DE JESUS	MORALES JIMÉNEZ	67.03	5 abr. 2023	Firmeza individual	Autorización	Movilidad LE	5 mar. 2025



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 9 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3253700, Línea Nacional 01900.3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Séptimo. Que, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en la Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023 - Proceso de Selección ICBF No. 2149 de 2021 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 07 con el Código OPEC No. 166312 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, dispone en su ARTÍCULO CUARTO: dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

Octavo. Que conforme a lo establecido en la lista de elegibles de la Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023 - Proceso de Selección ICBF No. 2149 de 2021 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 07 con el Código OPEC No. 166312 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dispone en su ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Noveno. La Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023 que conformó la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312 **vencen el día 4 de abril de 2025**, Civil – CNSC.

Décimo. A la fecha, estando disponible la plaza para ser nombrada por merito, el ICBF no ha procedido con la obligación a su cargo, sometiéndome al vencimiento de la lista de elegibles.

Undécimo. En vista de lo anterior, el 24 de marzo de 2025 decidí comunicarle a la dirección de GESTIÓN HUMANA DEL ICBF que me encuentro en la lista de elegibles al pendiente de que se me comunique el nombramiento, atendiendo la disponibilidad de las 945 plazas. Sin embargo, nada se me ha dicho al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DISPONE:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” (...) “Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por su parte, el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, establece que la acción de tutela “garantiza los derechos constitucionales fundamentales.”

EN CONCORDANCIA CON TAL FINALIDAD, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SEÑALA:

“ART. 5º—Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

SEÑOR JUEZ, POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE:

PRETENSIONES:

1. Que se **AMPARE** mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO** y, en consecuencia:
2. Se le **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que dentro del termino de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a comunicar a las personas parte de la lista de elegibles sobre las plazas disponibles frente a las que pueden optar para ser nombrados.

3. Se **ORDENE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, que, en el término máximo de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito, a nombre de CLAUDIA YANETH REYES ROMERO c.c. No. 49.722.862 expedida en Valledupar Cesar, de la posición 516 por AUTORIZACION de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para la movilidad LE dé la posición 514 a la 517 del 05/03/2025 del Código OPEC No. 166312 - Resolución 3472 del 25 de marzo de 2023.
4. **PREVENIR** a las accionadas de volver a incurrir en las conductas que dieron origen a este proceso.

PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- Lista de elegibles
- Comunicación enviada a gestión humana para nombramiento
- Imagen de Banco Nacional de Lista de Elegibles del SIMO

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, ni contra la misma accionada.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: CLAUDIA YANETH REYES ROMERO

CORREO: serghio1111@gmail.com - Caya2009@hotmail.com - rclaudiayaneth@gmail.com

TELEFONO: 3188647498

DIRECCIÓN: Calle 37 entre carrera 4ta y 4ª Manzana 19 casa 20B urbanización la Riviera de Valledupar Cesar

ACCIONADAS:

- ✓ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

CORREO: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

- ✓ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CORREO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,


CLAUDIA YANETH REYES ROMERO

CC. 49.722.862 expedida en Valledupar Cesar